

04

INTERPRETACIÓN

**DE LA TUTELA JUDICIAL A LA NATURALEZA COMO GARANTÍA
DE JUSTICIA EN ECUADOR**

INTERPRETACIÓN

DE LA TUTELA JUDICIAL A LA NATURALEZA COMO GARANTÍA DE JUSTICIA EN ECUADOR **INTERPRETATION OF JUDICIAL GUARDIANSHIP TO NATURE AS A GUARANTEE OF JUSTICE IN ECUADOR**

Alizia Agnelli Faggioli¹

E-mail: aliziagnelli@gmail.com

ORCID: <http://orcid.org/0000-0003-3775-8977>

¹ Universidad Metropolitana. Ecuador.

Cita sugerida (APA, sexta edición)

Agnelli Faggioli, A. (2018). Interpretación de la tutela judicial a la naturaleza como garantía de justicia en Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 1(3), 25-32. Recuperado de <http://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA>

RESUMEN

El tema, interpretación de la tutela judicial a la naturaleza como garantía de justicia en Ecuador tiene como fundamento el desarrollo del reconocimiento jurídico de los derechos a la naturaleza que se traduce en el nuevo cambio de paradigma donde se desarrolla el derecho ambiental, cuyo primordial objetivo es proteger la vida de los seres vivos, por ello, la justicia ambiental que comprende elementos jurídicos, sociales, educativos, económicos y políticos persigue mantener el equilibrio de situaciones ambientales favorables a la plena satisfacción de la dignidad humana y armonía de los ecosistemas, pues tiene como finalidad proteger el medio ambiente para evitar que los daños a él causados puedan afectar a los seres que habitan en este planeta, todo ello en base a que la naturaleza es un medio para asegurar el bienestar e integridad física de sus habitantes. Su justificación se basa en que los derechos a un ambiente sano están comprendidos dentro de los derechos humanos y porque en Ecuador se reconoce a la naturaleza como un sujeto de derecho que significa un bien jurídico protegido y que está a su disfrute, en virtud que la Constitución de la República de Ecuador promulgada en el año 2008 como marco jurídico fundamental.

Palabras clave: Tutela judicial, naturaleza, ecosistemas, seres vivos.

ABSTRACT

The theme, interpretation of judicial protection of nature as a guarantee of justice in Ecuador is based on the development of legal recognition of the rights to nature that translates into the new paradigm shift where environmental law is developed, whose primary objective is to protect the life of living beings, therefore, environmental justice that includes legal, social, educational, economic and political elements seeks to maintain the balance of environmental situations favorable to the full satisfaction of human dignity and harmony of ecosystems, because its purpose is to protect the environment in order to avoid the damages caused to it can affect the beings that inhabit this planet, all this on the basis that nature is a mean to ensure the well-being and physical integrity of its inhabitants. Its justification is based on the fact that the rights to a healthy environment are included in human rights and because in Ecuador, nature is recognized as a subject of law that means a protected legal right that is at its enjoyment, in virtue of the fact that Constitution of the Republic of Ecuador promulgated in 2008 as the fundamental legal.

Keywords: Judicial protection, nature, ecosystems, living beings.

INTRODUCCIÓN

El sistema judicial en Ecuador tiene su fundamentación en la aplicación de una justicia como eje primordial desde el propio orden constitucional. Al hablar justicia no es el dar o repartir cosas, sino el saber decidir a quién le pertenece esa cosa por derecho, ya que ella es ética, equidad, igualdad y honestidad, es la voluntad constante de dar a cada uno lo que es suyo, es aquel referente de rectitud que gobierna la conducta y constriñe a respetar los derechos de los demás.

Bajo estas concepciones, la justicia como garantía de la tutela judicial efectiva, es un derecho humano fundamental que el Estado como poder de imperio, que le ha sido conferido por los justiciables, está en el deber de impartirla, por ello, cada nación desde esa óptica que le da origen a sus instituciones, ha interpretado de distinta forma lo que debe entenderse por la justicia y la manera como la misma debe ser administrada.

En este aspecto, el derecho a la naturaleza que comprende al derecho ambiental como conjunto de normas jurídicas que integran un sistema normativo que regula las actividades humanas para proteger el medio ambiente y con ello a la naturaleza, persigue una justicia en la protección de la tutela judicial efectiva, basada en la implementación política, educativa, social y económica de los derechos que tiene los ciudadanos a disfrutar de un ambiente no contaminado, y de ahí, el poder judicial a través de sus diferentes órganos, juegan un papel clave en la protección y bienestar efectiva del mismo.

En este sentido, la degradación y contaminación ambiental se ha traducido en un incremento constante del espacio vital de todos los seres que habitan en el planeta, que ha implicado una proporcional desmejora de su espacio vital dominado, ya que los desequilibrios ecológicos han ocasionado que los seres humanos estén perdiendo su capacidad para dominar las condiciones ambientales de su existencia, esto ha generado a su vez, profundas insatisfacciones sociales.

Ante ello, el derecho como conjunto de normas jurídicas, no puede ser ajeno, particularmente si se enfatiza en que el control por parte de cada individuo de las condiciones ambientales de su propia existencia, está directamente relacionado con el goce efectivo del régimen de libertades que es propio de todo sistema democrático donde el estado de derecho prevalece y se respeta, por lo tanto el derecho del medio ambiente, está constituido por todo el conjunto de normas jurídicas que tienen como finalidad el uso adecuado del mismo, evitando la contaminación, destrucción, desequilibrio y procurando la armonía del interés individual con el interés público y la protección del ecosistema.

El derecho a la protección a la naturaleza, que contiene doctrina, principios, normas, estudios y tratados, es el instrumento jurídico que sirve para preservar el ecosistema;

sin embargo es indispensable la buena voluntad y conciencia ambiental de todas las autoridades y ciudadanos ya que todos están involucrados y es necesario que el Ministerio Público, los Órganos Jurisdiccionales, el Ministerio del Ambiente, las Organizaciones no Gubernamentales, y los Ciudadanos, utilicen todas las formas de lucha legal para contribuir a salvar el planeta.

En la actualidad, el derecho ambiental está asumiendo nuevos retos para no limitarse a un rol de protección que por naturaleza lo hace fundamentalmente orientado hacia la restricción, prohibición y el desarrollo sostenible, es decir, un derecho en el cual la protección ambiental está estrechamente vinculada al crecimiento económico y a la equidad social y cultural, todo lo cual conduce a una elevación de los niveles de calidad de vida, en base al deterioro en que se encuentra el medio ambiente y que exige que se asuma responsabilidades sobre la contaminación ambiental y los peligros que representan para el desarrollo de la sociedad, con la finalidad de contribuir a contrarrestarlos.

DESARROLLO

La tutela judicial efectiva es uno de los derechos reconocidos con el rango de fundamental por el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador (2008). Este principio es de vital trascendencia para garantizar una administración de justicia, en base a ello, Díez & Picazo Giménez (2008), afirma que, *“se trata de un auténtico derecho fundamental, que además ha de ser considerado como uno de los más relevantes garantizados por la Constitución”*. (p.95). Por su parte Ávila Santamaría (2012), expresa que, *“los derechos de protección son una herramienta para remover los obstáculos que se presentan cuando los demás derechos son ejercidos. Entre los derechos de protección encontramos el derecho al acceso a la justicia y el derecho a la tutela efectiva”*. (p.109)

De esto se entiende que la justicia es la que aplican los jueces en los casos sometidos a su competencia, lo cual clama todo ciudadano en virtud del derecho a la tutela judicial efectiva que tiene y permite garantizar un mecanismo eficaz para restablecer una situación jurídica vulnerada, integrada por el derecho de acceso a la justicia; a una sentencia sin dilaciones indebidas, oportuna, motivada y congruente, considerándolo como un derecho bastante amplio que involucra también las garantías constitucionales procesales.

La justicia fundamentada en la Constitución, equivale a un conjunto de mecanismos que se sustentan principalmente en el principio de supremacía de la carta magna y que tienen por finalidad hacer cumplir dicho principio. Este conjunto de mecanismos, reúne elementos de distinta naturaleza que sólo tienen en común el hacer prevalecer a la norma máxima del ordenamiento jurídico Ecuatoriano. En base a ello, el artículo 1 consagra:

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

Esta constitución democrática compromete su existencia axiológica en el privilegio que le asigna a los derechos humanos como derechos fundamentales caracterizados por la universalidad de sus titulares. Las funciones esenciales del Estado Social, es la de respetar el estado de derecho, los pactos, tratados y convenios suscritos por Ecuador. Su finalidad radica en crear, conservar, comprometerse y materializar esos derechos para satisfacer las demandas y necesidades de sus habitantes para lograr el bienestar general.

Por ello a través de la justicia se logra la educación, la salud, la seguridad social, desarrollo integral de la sociedad y del individuo con el establecimiento y la protección de los derechos humanos, lo cual corresponden a las funciones indelegables del Estado, es decir funciones que él tiene, en virtud de los fines y medios que estén a su alcance, así como la mejor preparación de sus actores gubernamentales para ejecutar las tareas que la Constitución y las leyes de la República le emanan.

Por lo tanto, el Estado ecuatoriano estimula a sus conciudadanos a fomentar el espíritu de solidaridad, responsabilidad y ponderación en sus acciones ante otros organismos que no se inscriben en la función social. En este sentido, el cumplimiento de su función debe avocarse a orientar y apuntalar a la sociedad hacia la protección de los derechos humanos, no basta establecer bases teóricas y leyes para el entendimiento de estos derechos, sino que debe ir más allá, hasta llegar a la función de educar, proteger, asistir y colaborar con aquellos ciudadanos a quienes les han sido conculcados sus derechos humanos en busca de aplicar justicia.

Dentro de este contexto, la tutela judicial efectiva como garantía de justicia, desde la perspectiva de un derecho a la naturaleza, tiene su fundamento Legal, en primer lugar en el artículo 395 de la Constitución de la República de Ecuador, que reconoce lo siguiente principios:

1) El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2) Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de

obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales y jurídicas en el territorio nacional. 3) El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución, y control de toda actividad que genere impactos ambientales. 4) En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

Por su parte el artículo 1 del Código Orgánico del Ambiente (Ecuador. Ministerio del Ambiente, 2018), señala que *“este Código tiene por objeto garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o sumak kawsay”*.

Esto significa que es un derecho que tiende a preservar la integridad de la sociedad humana, resulta oponible al Estado y exigible a él, pero que por sobre todas las cosas, requiere el concurso de todos los actores sociales para su cumplimiento efectivo. A su vez el Artículo 66 numeral 2, 27 de la Carta Magna señala que se reconoce y se le garantizará a las personas el derecho al saneamiento ambiental y el derecho a vivir en un ambiente sano, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza. Asimismo, el artículo 71 expresa que:

La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

De esto se infiere que, el derecho a un ambiente sano y equilibrado es una consecuencia de la dignidad propia del ser humano, entendida como las condiciones mínimas para el desarrollo del hombre por sí mismo. En un ambiente contaminado y degradado es imposible que un ser humano pueda desarrollarse y vivir, siendo estas circunstancias adversas lo que dañaría y degradaría su naturaleza. Este artículo tiene concordancia con el artículo 83 numeral 6 que señala que los deberes y responsabilidades que tiene los ecuatorianos, como es respetar los derechos de la naturaleza, preservar el ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

A su vez el artículo 395 indica que la constitución reconoce los siguientes principios ambientales:

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales. 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

Dentro de este orden de ideas, el artículo 396 señala que:

El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles.

Todo se traduce en que el principio básico de la política de protección del medio ambiente es el de prevención y evitar los daños que en algunos casos pueden tener carácter irreversible. La adopción de medidas preventivas es necesaria para la continuidad de la sociedad humana. Por su parte el artículo 75 que refiere a la Tutela Judicial Efectiva, al señalar:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

De lo anterior se infiere que los derechos de los ciudadanos de acceder gratuitamente a la justicia y a obtener del órgano judicial una tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos, y que se deben sujetar a los principios de inmediación y celeridad; además de aquello está el

principio de la indefensión. Son principios que tanto del Juez como del Fiscal deben observarse en la administración de justicia, ya que el derecho en lo ambiental reconocido por el artículo 75, evidencia un nexo entre el derecho de acceso a la justicia ambiental y el derecho a la tutela judicial efectiva, entendido como derecho de protección.

Asimismo, se encuentra el artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009), lo cual contempla el Principio de tutela judicial efectiva de los derechos, que señala:

La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso.

De todo ello se debe entender que la tutela judicial efectiva, es la suma de todos los derechos constitucionales procesales. Es decir, que se entiende el derecho de acceso a los órganos de administración de justicia, el derecho a una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa, expedita, sin dilaciones indebidas, entre otros.

Esta corriente encuentra sustento en la sentencia de fecha 12 de junio de 2015, por la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, dentro del recurso de casación N° 028-2012, donde señala que la tutela judicial efectiva garantiza a las personas el acceso a la justicia, sin que su pleno ejercicio se agote únicamente en la posibilidad de acudir a los órganos jurisdiccionales, pues implica también la obligación que tiene el operador de justicia de sustanciar la causa observando el procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico para cada caso y concluyendo el mismo a través de una decisión motivada que garantice los derechos de las partes y que deberá ejecutarse adecuadamente dentro del marco jurídico aplicable. A su vez está el contenido del derecho a la tutela judicial efectiva que ha desarrollado en Ecuador en el siguiente sentido:

El derecho a la tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos de las personas tiene relación con el derecho de acceso a los órganos jurisdiccionales para que, luego de un proceso que observe las garantías mínimas establecidas en la Constitución y la ley, se haga justicia; por tanto, se puede afirmar que su contenido es amplio y en éste se diferencian tres momentos: el primero relacionado con el acceso a la justicia, el segundo con el

desarrollo del proceso en un tiempo razonable y el tercero que tiene relación con la ejecución de la sentencia, esto es, acceso a la jurisdicción, debido proceso y eficacia de la sentencia.

Dicho esto, se concluye que la tutela judicial implica una serie de actuaciones por parte del Estado, a través de los órganos jurisdiccionales, que permiten asegurar el efectivo goce y cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución de la República para la obtención de una resolución judicial motivada, la cual deberá ser ejecutada integral y adecuadamente. En este contexto, se pueden identificar tres fases que componen este derecho: 1) acceso al órgano jurisdiccional; 2) tramitación conforme el debido proceso para obtener una resolución motivada; y, 3) ejecución de la decisión. En base a lo anterior, la Corte Constitucional, considera la tutela judicial efectiva como un derecho bastante amplio que involucra no sólo el acceso a la justicia y a obtener una decisión razonada y justa, sino que también incluye las garantías constitucionales procesales que se encuentran en el artículo 75 de la Constitución.

En este sentido, la tutela judicial efectiva es una garantía constitucional procesal que debe estar presente desde el momento en que se accede al aparato jurisdiccional, hasta que se ejecuta de forma definitiva la sentencia dictada en el caso concreto, es decir, que una vez garantizado el acceso a la justicia, cada uno de los demás principios y garantías constitucionales que informan al proceso, tales como el debido proceso, la celeridad, la defensa y la gratuidad deben ser protegidos en el entendido de que el menoscabo de alguna de esas garantías, estaría al mismo tiempo vulnerando el principio a la tutela judicial efectiva.

Ahora bien, la tutela efectiva en materia ambiental encuentra su primera expresión normativa concreta en el Principio 10 de la Declaración de Río de Janeiro sobre Medio y Desarrollo de 1992, que se refiere al acceso efectivo a los procedimientos judiciales. Conforme a este Principio se inspiró la reforma Constitucional de 1996 que incorporó, expresamente, el denominado derecho de acceso a la justicia ambiental al ordenamiento jurídico ecuatoriano.

La Constitución de 1998 ratificó aquella reforma; y la Constitución de la República del Ecuador vigente desde el año 2008, reformuló su alcance pero observando su esencia normativa original. El reconocimiento y garantía constitucional de este derecho abrió paso a la promulgación importantes normas como la Ley de Gestión Ambiental.

Dentro de este contexto, en materia ambiental, el artículo 397 de la Carta Magna del Ecuador prevé que, para garantizar el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a permitir el ejercicio de las acciones legales a cualquier persona,

así como la posibilidad de acudir a los órganos judiciales para obtener de ellos la tutela judicial efectiva en materia ambiental.

A su vez, el artículo 399, señala la tutela que tiene el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza, y en este sentido las vías para garantizar una tutela judicial efectiva y con ello una expedita justicia son las siguientes:

1. En el ámbito Penal Ambiental: Es una vía efectiva, para el caso de delitos ecológicos, que vulneren el bien jurídico tutelado de medio ambiente sano, y la prohibición general de no contaminar, ni afectar a la naturaleza en forma irracional. El derecho penal ambiental puede ser un factor de cambio; pero no solo mediante leyes penales o procesos judiciales; se requiere algo más; como la creación de nuevas formas de reparación; no solo imposición de las penas, multas e indemnizaciones tradicionales. A nuevas realidades corresponden nuevas respuestas jurídicas; exigencia no solo de indemnización, sino de restauración, resarcimiento y mejora del área ecológica dañada.

2. En el ámbito Civil: Uno de los ámbitos principales para la defensa de derechos subjetivos lesionados, es la vía civil, para la pretensión de intereses de tipo patrimonial, es decir pago de indemnizaciones por daños y perjuicios. Sin embargo, el interés que prima en estos casos, no es el económico, sino la defensa del medio ambiente, la salud y la vida humana; la preservación de la naturaleza y la salvación de nuestro planeta. Por ello, en la vía civil puede exigirse no solo pretensiones indemnizatorias, sino también restitutorias y restauradoras.

3. En el ámbito del Derecho Procesal Constitucional: La vía adecuada, para su defensa es el proceso de amparo constitucional. Esta regla general debe ser complementada con una regla particular, según la cual, en aquellos casos en los que el derecho del medio ambiente resulta amenazado o vulnerado, procede la acción de tutela como mecanismo constitucional de protección urgente. Este principio se inspira en el procedimiento de tutela de amparo, entraña la preponderancia del derecho fundamental amenazado o violado sobre los demás aspectos que componen la acción procesal.

En base a ello, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), en el artículo 1 y 6 señalan lo siguiente:

Artículo 1: Esta ley tiene por objeto regular la jurisdicción constitucional, con el fin de garantizar jurisdiccionalmente los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos y de la naturaleza y garantizar la eficacia y la supremacía constitucional.

Artículo 6: Finalidad de las garantías. Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación.

Todo esto en base a derechos sustantivos que se traducen en una verdadera tutela judicial efectiva como garantía de justicia para el derecho al medio ambiente, como son el del goce del ambiente, la protección al ambiente, el derecho a intervenir en asuntos públicos de relevancia ambiental, el de acceso a la información y el poder de acción, que es la intervención directa relacionada con los órganos judiciales en defensa del ambiente.

Esto se vincula dado que la naturaleza es sujeto de derecho según el artículo 30 del Código Orgánico General de Procesos (2015), que señala:

El sujeto procesal que propone la demanda y aquel contra quien se la intenta son partes en el proceso. La primera se denomina actora y la segunda demandada. Las partes pueden ser: 1. Personas naturales. 2. Personas jurídicas. 3. Comunidades, pueblos, nacionalidades o colectivos. 4. La naturaleza.

Este acceso se materializa y ejerce a través del derecho autónomo y abstracto de la acción, a través de la cual se pone en funcionamiento o se activa el aparato jurisdiccional, en busca de un pronunciamiento, sea éste favorable o no al accionante, por lo que al ejercitarse la acción y obtenerse un pronunciamiento jurisdiccional, pudiere acoger o no la pretensión del accionante.

En lo que respecta a nivel internacional, el Derecho Ambiental prevalece el interés general de la humanidad al interés particular de los individuos o de los estados. Las consecuencias de la violación del derecho al medio ambiente, exceden el ámbito local, regional nacional o internacional dado que alcanza ámbitos globales.

En estos últimos tiempos ha habido un progresivo desarrollo en el ámbito jurídico referido a lo ambiental tanto en lo nacional como en lo internacional, en virtud de la multiplicidad de normas jurídicas que protegen el ambiente lo cual ha generado la promulgación del derecho denominado ambiental y además por la cantidad de tratados, convenios, declaraciones, acuerdos, recomendaciones, resoluciones e informes de carácter internacional destinados a proteger el ambiente en cualquiera de sus manifestaciones, entre ellos están:

1. Declaración de Estocolmo sobre Medio Humano, adoptada en el marco de la primera conferencia ambiental de ámbito mundial, la Declaración de Estocolmo de 1972 es considerada como el punto de partida formal del derecho ambiental. Aunque su contenido refleja las preocupaciones ambientales de la época (industrialización,

subdesarrollo, crecimiento demográfico, calidad de vida) la Declaración de Estocolmo, sin duda, estableció elementos estructurales y principios rectores del derecho ambiental.

2. Carta Mundial de la Naturaleza, que fue adoptada en 1982, en el seno de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Se trata del primer instrumento internacional en favorecer una perspectiva en la relación jurídica del ser humano con la naturaleza, en la que se reconoce el valor intrínseco de todas las formas de vida.

3. Declaración de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y Desarrollo: Fue adoptada en 1992, esta Declaración catalizó al entonces emergente concepto de desarrollo sustentable, pero también acuñó principios fundamentales de derecho ambiental como el de precaución, responsabilidad; y, el principio de participación, dentro del que se ubica el acceso a la justicia. Esta declaración ha sido invocada para efectos de interpretar el alcance de la Constitución ecuatoriana en cuanto a la adopción del modelo sustentable de desarrollo. En base a ello, el Principio 10 de la Declaración de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo establece:

El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona debe tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones.

En este marco, el Principio abarca tres ámbitos o pilares fundamentales para el derecho ambiental: información pública, participación pública y acceso a la justicia.

- a. Acceso a la información, donde se expresa que toda persona debe tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades. En base a ello, el artículo 398 de la Constitución de la República del Ecuador se refiere al derecho de acceso a la información, en el marco de la consulta previa a la adopción de decisiones que puedan afectar al ambiente, según la norma suprema, la información provista a la comunidad, será amplia y oportunamente difundida.
- b. Participación pública, en ella se plantea que toda persona tiene la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones, en este aspecto está vinculado con el acceso a la información, en virtud que el artículo 398 de la Constitución de la República del Ecuador va referido a uno de los procesos de participación pública ambiental como es la consulta previa.

c. Acceso a la Justicia, esto va referido al acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes. Conforme a este aspecto tiene su fundamento en el establecimiento del régimen de responsabilidad jurídica por daño ambiental y por delito ambiental en el Ecuador.

Todos estos principios, son esenciales para la promoción del desarrollo sostenible, la democracia, protección de un medio ambiente sano y aportan múltiples beneficios como contribuir a tomar mejores decisiones y aplicarlas más eficazmente, involucrar al público respecto de los problemas ambientales, aportar a la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión pública y facilitar un cambio en los patrones de producción y consumo.

Finalmente está el mensaje del Secretario General de las Naciones Unidas, donde señala que los temas ambientales son una preocupación de cada ser humano y la participación de todos es más importante que nunca. Hay signos alentadores de que la gestión ambiental es cada vez más inclusiva, las actitudes están cambiando y está aumentando la conciencia acerca de la necesidad de garantizar la supervivencia de nuestro planeta a través de un desarrollo sostenible, equitativo y ecológicamente racional. La participación activa de la sociedad civil ha jugado un papel clave en este proceso. El papel de la sociedad civil seguirá siendo crucial, ya que el mundo se embarca en la aplicación de la recientemente aprobada Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

CONCLUSIONES

Del presente análisis es importante concluir, que se debe respetar los derechos del medio ambiente por ser este un signo de inteligencia, estima y justicia, ya que si las personas aprenden a convivir en armonía con la naturaleza, habría armonía en la sociedad, lo que se traduce que el hombre debe ser amigo de la naturaleza.

El derecho a disfrutar de un ambiente adecuado como derecho de autonomía, sólo es posible frente a su vertiente prestacional misma que, teniendo una perspectiva colectiva sólo tiene sentido mientras no amenace la independencia de los ciudadanos, sino que sea necesaria para protegerla.

Se puede indicar que a pesar de existir todo un cuerpo normativo que protegen al ambiente, diariamente el propio hombre lo contamine con el aire afectado en sus características físicas y químicas naturales por las emisiones industriales, el humo de los carros, inapropiado uso de desechos sólidos, incendios forestales, uso de plaguicidas, consumo de cigarrillo entre otros.

Para poder crear una iniciativa que mejore el entorno ambiental del país se deben organizar campañas de educación en la sociedad primordialmente para que esta tome conciencia del problema que se tiene en la actualidad y tomar medidas correctivas como incrementar el reciclado

de productos, orientar a los agricultores a evitar utilizar los plaguicidas que contaminan los alimentos, prevenir el uso de sustancias tóxicas en aguas que son de consumo humano. Por lo tanto, corresponde a los organismos encargados del ambiente en general, el hacer cumplir las leyes que regulan la materia, así como la correcta prevención y control de la contaminación ambiental con sanciones más coercitivas.

El derecho de acceso a la justicia ambiental reconocido en la Declaración de Río de 1992, en su Principio 10 sobre participación ciudadana junto con los derechos de acceso a la información y a la participación constituyen los fundamentos del derecho ambiental. Estos tres derechos de acceso a la información, participación y justicia ambiental se han constituido para el Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental (CEDA), en uno de los pilares fundamentales del trabajo que se está desarrollando para promover una mayor y mejor gobernabilidad ambiental a nivel nacional y regional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ávila, R. (2012). Los Derechos y sus Garantías, Ensayos Críticos. Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional.
- Díez, L. (2008). Sistema de Derechos Fundamentales. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la Republica de Ecuador. Montecristi: Asamblea Nacional Constituyente.
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial Registro Oficial Suplemento 544. Quito: Asamblea Nacional Constituyente.
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009). Registro Oficial Suplemento 52. Quito: Asamblea Nacional.
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2015). Código Orgánico General de Procesos. Registro Oficial Suplemento 506. Quito: Asamblea Nacional.
- Ecuador. Corte Nacional de Justicia. (2015). Sala de lo Laboral. Causa N° 028-2012. Quito: Corte Nacional de Justicia.
- Ecuador. Ministerio del Ambiente. Código Orgánico del Ambiente (2018). Registro Oficial Suplemento 983. Quito: Ministerio del Ambiente.
- Organización de Naciones Unidas. (1972). Declaración de Estocolmo sobre Medio Humano (1972). Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano. Estocolmo: ONU.
- Organización de Naciones Unidas. (1992). Declaración de Río de Janeiro sobre Medio y Desarrollo. Río der Janeiro: ONU.